



NOTA UOC/PCP/ANDE N° 30/2026

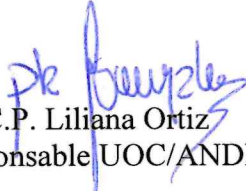
Asunción, 10 de febrero de 2026

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación a la Nota DNC N° 677/2026, LPN 1868/24, Expediente N° 305335, ID 442855, a fin de aclarar que el Dictamen del Administrador del Contrato efectivamente se encuentra firmada en digital otorgada por el MITIC, de acuerdo a los términos de la Resolución MITIC N° 162/2025, rogamos corroborar la validez de la rúbrica haciendo click derecho sobre la rúbrica, e ingresando en “Mostrar Propiedades de Firma”, “Mostrar Certificado”, lo que permite corroborar su emisión a través del Organismo citado, en su carácter de “Prestador no Cualificado de Servicios de Confianza”, (PNCSC – MITIC).

Cabe señalar, que el Dictamen UAC constituye un elemento interno e insumo para la gestión de modificación contractual, y no conlleva un carácter definitorio y determinante, como lo es el Acto Administrativo, en este caso la Resolución de autorización que cuenta con la firma cualificada de la MAI, y el Convenio, que en este caso ha sido suscrito ológrafamente por las partes. Asimismo, atendiendo a que en el Anexo a la Resolución MITIC N° 162/2025, se hace mención a una lista enunciativa, no taxativa de documentos, factibles de suscripción digital no cualificada, se ha considerado que el mencionado Dictamen, por su carácter de instrumento de trámite interno, podría formar parte de los habilitados para su aplicación.


C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE